Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Autos: "Recurso de queja en autos: "Municipalidad de Sarmiento c/ S., A. G. y otra s/ Juicio Ordinario" (Expte. N° 137/2009)" (Expte. Nº 21.801-R-2009).-----

Rawson, 09 de Diciembre de 2010.-

------ **VISTO**: ----------

------ Estos autos caratulados: **"Recurso de queja en autos: Municipalidad de Sarmiento c/ S., A. G. y otra s/ Juicio Ordinario – Expte. N° 137/2009"** (Expte. N° 21.801-R-2009).--

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ A fs. 105/125 vta. la demandada interpone Recurso Extraordinario Federal, por arbitrariedad, contra la Interlocutoria Nº 26/S.R.E./2010, obrante a fs. 99/103, que declaró inadmisible la queja de fs. 66/88.--------

------ Con cita de diversos precedentes de la Corte Nacional -referentes al excesivo rigor formal y al análisis parcial y aislado de los elementos de convicción-, aduce que se incurrió en omisiones y desaciertos graves, que descalifican el pronunciamiento por ser arbitrario.----------

------ Afirma que la decisión que desestima la excepción de prescripción, constituye sentencia definitiva ante la imposibilidad de replantear la cuestión tratada, configurando un agravio de imposible reparación ulterior.----------

------ A su juicio se falló sobre el fondo de la cuestión so pretexto de efectuar el control de admisibilidad; y fundamenta la cuestión federal, en la existencia de una relación directa e inmediata entre lo resuelto y garantías constitucionales vulneradas - igualdad, propiedad, defensa en

juicio, debido proceso y legalidad, consagrados en los arts. 16, 17, 18 y 19 de la Constitución Nacional.----------

------ La actora, a fs. 132, contesta el traslado conferido a fs. 126 y solicita se rechace el Extraordinario por inexistencia de arbitrariedad, no se refuta que la resolución en materia de prescripción no tiene carácter definitivo cuando no impide la prosecución del pleito.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ **I.-** La Sentencia N° 26/S.R.E./2010, fue notificada a la accionada el día 29 de abril del corriente año (v. fs. 104 y vta.) y la apelación federal fue deducida ante este Tribunal el día 17 de mayo del 2010, se satisfacen los requisitos de interposición de lugar y tiempo (art. 257 C.P.C.C.N.).----------

------ **II.1.-** El recurso cumple el límite de páginas, la extensión de renglones y el tamaño de letra exigido.----------

------ **II.2.-** En lo que respecta a la regla dos -datos que debe contener la carátula que precede el recurso-, en líneas generales si bien se satisface la estructura del formulario modelo que contiene la Acordada para este recurso, no se cumplen cabalmente los incisos “b” y “f”.----------

------ En efecto, no consigna el número de expediente asignado a la causa por ante éste Tribunal y no individualiza si la sentencia es interlocutoria o definitiva y el número de registro. Tampoco se observa el *ítem* “Ubicación en el expediente” en el apartado del formulario que referencia a la “Decisión recurrida”.----------

------ **II.3.-** La presentación recursiva no se estructura bajo la estricta distribución y sucesión de capítulos establecidos en la regla Nº 3. No obstante ello, se analizará si se cumplieron los recaudos exigidos.----------

------ **II.3.1.-** Cumple el requisito previsto en el art. 14 de la Ley Nº 48 - el pronunciamiento recurrido proviene del Superior Tribunal de la causa; sin embargo, no satisface el recaudo consignado en la última parte del inc. "a" de la regla 3 de la Acordada.----------

------ El fallo atacado no reviste el carácter de definitivo, ni resulta conducente con los principios generales que sobre este tema viene sosteniendo el cimero Tribunal (Conf.: *Fallos*, 159:185, 233; 160:52; 293:193; 264:295; 296:76; 303:740; entre otros).----------

------ Teniendo en cuenta que era su carga demostrar que la decisión apelada es definitiva o equiparable a tal, según la jurisprudencia de la Corte, se juzga insuficiente lo consignado en cuanto a que la recurrida asume dicho carácter porque, de quedar firme, pasará en autoridad de cosa juzgada la sentencia de la Cámara de Apelaciones.----------

------ No toma a su cargo -en éste punto- el acreditar la existencia de un gravamen de imposible o insuficiente reparación, único supuesto en el que cabría equiparar una resolución, como la criticada, a una sentencia definitiva (Conf.: Sagües, Néstor Pedro, *Derecho Procesal Constitucional - Recurso Extraordinario,* Ed. Astrea, 2002, T. 1°, p. 328/329).----------

------ Esta Sala refirió que el proceso continuará y que existe la posibilidad cierta de eventualmente, emitido el pronunciamiento correspondiente, acudir a la segunda instancia y a la extraordinaria de

casación. Y es, precisamente, este aspecto el que no se cuestiona a fin de cumplir con el recaudo del agravio de imposible o insuficiente reparación posterior.----------

------ **II.3.2.-** La regla 3, inc. "b" -relato claro y preciso de las circunstancias relevantes del caso- se presenta incompleta. Señala que "a fs. 305 y vta., contesta la actora los agravios solicitando el rechazo del recurso" (*sic*), sin relatar cuáles fueron los argumentos del escrito de contestación. Asimismo, no resume los fundamentos dados en la sentencia que recurre, por lo que este recurso federal no es autónomo (Conf.: Corte Nacional, *Fallos*, 299:358; 301:290; 310:1147; 311:499; 315:114; 316:1967 y art. 15 de la Ley N° 48).----------

------ La formulación del caso federal resultó defectuosa. Si bien indicó qué normas constitucionales, entiende, se han infringido y enunció los derechos constitucionales vulnerados; no satisface adecuadamente el requisito de demostrar la conexión que guardan aquéllas con la materia del pleito, porque sus argumentos son genéricos. No probó cómo y con qué alcance y en base a la situación real de la causa, resultaron violentadas las garantías constitucionales (Conf.: Sagües, Néstor Pedro, ob. cit., T. 2°, p. 321/322).----------

------ **II.3.3.-** Se quebranta lo dispuesto en el inc. "c" de la regla 3 de la Acordada. Bajo el acápite *"LA AFECTACIÓN DE GARANTÍAS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES"*, invoca genéricamente los derechos constitucionales, a su criterio, afectados sin justificar como es que el Tribunal se pronunció sobre el fondo de la cuestión en el primer control de admisibilidad.----------

------ No alega ni demuestra que la Interlocutoria impugnada le ocasiona un gravamen real, concreto y actual. Es su deber aclarar, específicamente, los agravios en los que sustenta su recurso extraordinario.----------

------ **II.3.4.-** Como se adelantó, ausentes de crítica concreta y razonada se encuentran los fundamentos que explican porque la sentencia contra la cual se interpuso casación, no es definitiva. Por lo que así no se cumple con el inc. "d" de la Acordada de la Corte Nacional (concordante con C.S.J.N., *Fallos,* 305:853).----------

------ **II.3.5.-** Tampoco cumple con el inc. "e" de la citada regla. En el pto. VIII, bajo el título *"LA CUESTIÓN FEDERAL TRASCENDENTE: ARBITRARIEDAD DE LA SENTENCIA"*, asegura que lo resuelto es arbitrario por estar frente a omisiones y desaciertos de extrema gravedad que descalifican el pronunciamiento como acto judicial. Tales argumentos no delinean una cuestión de índole federal, son inoficiosos y vacuos sus agravios. Emerge del contenido de éstos una posición disímil, subjetiva, que no está de acuerdo con el modo en que se ha resuelto y ello no cubre la arbitrariedad alegada (Conf.: C.S.J.N., *Fallos*, 298:30; 302:836; 303:770 y otros).----------

------ Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho: "la doctrina de la arbitrariedad no cubre la disconformidad del apelante con las conclusiones del a quo ni tiene por objeto corregir sentencias equivocadas o que se reputen tales, sino que sólo atiende a la exigencia constitucional de que aquellas sean fundadas y constituyan una derivación del derecho vigente con aplicación a las circunstancias

comprobadas de la causa" (Conf.: *Fallos,* 298:30; 302:836, 1030; 303:772; y otros).----------

------ **III.-** Por lo expuesto, no habiendo cumplido la apelante satisfactoriamente los recaudos formales que tornan viable la vía extraordinaria ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se desestima el recurso impetrado, se consideran inoficiosas las tareas del letrado de la demandada. Se regulan honorarios al Dr. F. M. en un 30 % de lo regulado a su favor en la Primera Instancia por sus tareas en el expediente principal. (art. 13 Ley XIII N°4 Digesto Jurídico)(art. 14 Ley N° 2200).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DESESTIMAR** el Recurso Extraordinario Federal interpuesto por la demandada a fs. 105/125 vta., imponiéndole las costas (art. 69 Ley XIII N°5 del Digesto Jurídico)(art. 68 del C.P.C.C)----------

------ 2º) **REGULAR HONORARIOS** al Dr. F. M. en un 30 % de lo regulado a su favor en la Primera Instancia por sus tareas en el expediente principal. (art. 13 Ley XIII N°4 Digesto Jurídico)(art. 14 Ley N° 2200).----------

------ 3°) **REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvase.----------
Fdo. Dres. Daniel L. CANEO; José L. PASUTTI; Fernando S.L. ROYER.----------

Recibida en Secretaría el 15-12-2010.----------

Registrada bajo el N° 97/S.R.E/2010. Fdo. Dra. Carmen VELEZ. Scria.--